

médico que acredite la aptitud física necesaria para el desempeño del puesto.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Agencia o Cartería rural o, si se tratara de Cartero de enlace, en el punto que se señale en el concurso. Cuando no concurre esta circunstancia en ninguno de los solicitantes se podrá prescindir del requisito de residencia, pero el que resulte nombrado habrá de instalarse y residir en el lugar o núcleo de población requerido.

d) Justificar que dispone de local apropiado para la instalación de la Agencia o Cartería, y comprometerse a facilitar el mobiliario que sea preciso para la adecuada instalación de la oficina y prestación del servicio, obligándose a su conservación y entretenimiento. Los que concurren a plazas de Carteros de enlace en vehículos motorizados, bicicleta o caballo demostrarán, igualmente, estar en posesión del medio de locomoción que corresponda (u otro superior cuando se trate de vehículos a motor y sin derecho a otra percepción que la que corresponda al vehículo señalado en la Orden de creación del servicio), o se comprometerán a su inmediata adquisición, caso de ser nombrado. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá ocuparse la plaza, debiendo exhibir los motorizados el correspondiente permiso de conducción.

Los Agentes Postales y Carteros rurales aprobados no podrán ser nombrados en propiedad sin que previamente la Administración compruebe las condiciones del local y la instalación de la oficina, y los Carteros de enlace motorizados sin que demuestren el perfecto estado del vehículo a utilizar, así como estar al corriente en el pago del seguro total del mismo y en posesión del permiso de conducción.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**14974** CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1976 por la que se aprueba el documento «Instrucción de carreteras —norma complementaria de la 3.1-I.C.—, trazado de autopistas».

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 9 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7163, segunda columna, línea 18, donde dice: «Normas complementarias de 3.1.1.C.»; debe decir: «Norma complementaria de la 3.1-I.C.».

En la página 7163, segunda columna, línea 22, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7163, segunda columna, línea 43, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7163, segunda columna, línea 52, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7164, primera columna, línea 2, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7164, primera columna, línea 4, donde dice: «INDICE GENERAL»; debe decir: «INDICE».

En la página 7164, primera columna, línea 5, donde dice: «1. PREAMBULO»; debe decir: «1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION».

En la página 7164, primera columna, línea 6, debe suprimirse: «1.1. Objeto y ámbito de aplicación».

En la página 7164, primera columna, línea 31, donde dice: «7. COORDINACION DE LOS TRABAJOS ...»; debe decir: «7. COORDINACION DE LOS TRAZADOS ...».

En la página 7164, primera columna, línea 55, donde dice: «1. PREAMBULO»; debe decir: «1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION».

En la página 7164, primera columna, línea 56, debe suprimirse: «1.1. Objeto y ámbito de aplicación».

En la página 7164, segunda columna, línea 9, donde dice: «La Norma 3.1.1.C.»; debe decir: «La Norma 3.1-I.C.».

En la página 7164, segunda columna, línea 11, donde dice: «completándose con la 3.1.1.C.»; debe decir: «completándose con la 3.1-I.C.».

En la página 7164, segunda columna, línea 63, donde dice: «Velocidad de proyecto en Km/h.»; debe decir: «Velocidad de proyecto en km/h.».

En la página 7164, segunda columna, línea 70, donde dice: «veinte kilómetros por hora (20 km/h.)»; debe decir: «veinte kilómetros por hora (20 km/h)».

En la página 7165, primera columna, línea 1, donde dice: «necesarios de longiud»; debe decir: «necesarios de longitud».

En la página 7165, primera columna, línea 1, donde dice: «cinco kilómetros (5 km.)»; debe decir: «cinco kilómetros (5 km)».

En la página 7165, primera columna, línea 3, donde dice: «veinte kilómetros por hora (20 km/h.)»; debe decir: «veinte kilómetros por hora (20 km/h)».

En la página 7165, primera columna, línea 9, donde dice: «momento en que puede divisarlo»; debe decir: «momento en que el conductor puede divisarlo».

En la página 7165, primera columna, línea 13, donde dice: «centímetros (20 cm.) y un metro con veinte centímetros (1,20 m.)»; debe decir: «centímetros (20 cm) y un metro con veinte centímetros (1,20 m)».

En la página 7165, primera columna, línea 25, donde dice: «Dp = K (—)»; debe decir: «Dp = K (—)».

En la página 7165, primera columna, línea 26, donde dice: «dos segundos y medio (2,5 s.)»; debe decir: «dos segundos y medio (2,5 s)».

En la página 7165, segunda columna, línea 2, donde dice: «Valor de Vp en Km/h.»; debe decir: «Valor de Vp en km/h.».

En la página 7165, segunda columna, línea 11, donde dice: «visibilidad Dp»; debe decir: «visibilidad Dp».

En la página 7165, segunda columna, línea 18, donde dice: «mos de Kv en»; debe decir: «mos de Kv en».

En la página 7165, primera y segunda columna, Fig. 4.2.2., donde dice: «Dp = K (—)»; debe decir: «Dp = K (—)».

En la página 7166, primera columna, antepenúltima línea, donde dice: «Norma 3.1.1.C.»; debe decir: «Norma 3.1-I.C.».

En la página 7166, segunda columna, línea 9, donde dice: «y R'' (R ≥ R'') del mismo»; debe decir: «y R'' (R' ≥ R'') del mismo».

En la página 7166, segunda columna, línea 14, donde dice: «enlace entre circuito y recta»; debe decir: «enlace entre círculo y recta».

En la página 7166, segunda columna, línea 29, donde dice:

$$K_p \leq \sqrt{\Omega/3,5 - 1};$$

debe decir:

$$K_p \leq \sqrt{\frac{\Omega}{3,5} - 1}.$$

En la página 7167, primera columna, cuadro C.5.4.1.A, en la columna encabezada por 3.000, donde dice: «± 2,6»; debe decir: «+ 2,6».

En la página 7167, segunda columna, línea 5, donde dice: «Velocidad en Km/h.»; debe decir: «Velocidad en km/h.».

En la página 7167, segunda columna, línea 27, donde dice: «recta. del valor»; debe decir: «recta. de valor».

En la página 7167, segunda columna, línea 28, donde dice:

$$d = \frac{L \cdot p_r}{p} \quad (\text{F.5.4.2.}); \text{ debe decir: } d = \frac{L \cdot p_r}{p} \quad (\text{F.5.4.2.}).$$

En la página 7167, segunda columna, cuadro C.6.1.1, donde dice: «Rampa»; debe decir: «Rampas».

En la página 7168, primera columna, línea 13, donde dice: «tres mil metros (3.000 m.)»; debe decir: «tres mil metros (3.000 m)».

En la página 7168, primera columna, línea 22, donde dice:

$$K_v = \frac{x^2}{2Y} \quad (\text{F.6.2.1.}); \text{ debe decir: } K_v = \frac{X^2}{2Y} \quad (\text{F.6.2.1.}).$$

En la página 7168, primera columna, línea 26, donde dice: «Valores mínimos del parámetro Kv»; debe decir: «Valores mínimos del parámetro Kv».

En la página 7168, primera columna, línea 27, donde dice: «Valor de Kv en m. para»; debe decir: «Valor de Kv en m para».

En la página 7168, primera columna, línea 47, donde dice: «7. COORDINACION DE LOS TRABAJOS...»; debe decir: «7. COORDINACION DE LOS TRAZADOS...».

En la página 7168, segunda columna, línea 19, donde dice: «imponer el terreno»; debe decir: «imponerlo el terreno».

En la página 7168, segunda columna, línea 31, donde dice: «la razón de Kv y R»; debe decir: «la razón de K<sub>v</sub> y R».

En la página 7168, segunda columna, línea 34, donde dice: «en acuerdos cóncavos Kv/R»; debe decir: «en acuerdos cóncavos K<sub>v</sub>/R».

En la página 7168, segunda columna, línea 35, donde dice: «Relación Kv/R»; debe decir: «Relación K<sub>v</sub>/R».

En la página 7168, segunda columna, última línea, donde dice: «Se situarán los accesos»; debe decir: «— Se situarán los accesos».

En la página 7170, primera y segunda columna, cuadro C.8.1.1., donde dice: «Velocidad en Km/h.»; debe decir: «Velocidad en km/h.».

En la página 7171, primera columna, línea 12, donde dice: «500 m.»; debe decir: «500 m».

En la página 7171, primera columna, línea 13, donde dice: «400 m.»; debe decir: «400 m».

En la página 7171, primera columna, línea 14, donde dice: «350 m.»; debe decir: «350 m».

En la página 7171, primera columna, línea 15, donde dice: «300 m.»; debe decir: «300 m».

En la página 7171, primera columna, línea 26, donde dice: «dos kilómetros (2 km.)»; debe decir: «dos kilómetros (2 km)».

En la página 7171, primera columna, línea 27, donde dice: «metros (4 km.), y a unos doscientos metros (200 m.) de los»; debe decir: «metros (4 km), y a unos doscientos metros (200 m) de los».

En la página 7171, primera columna, línea 30, donde dice: «metros (30m.), para»; debe decir: «metros (30 m), para».

En la página 7171, primera columna, línea 47, donde dice: «(1m.), como mínimo.»; debe decir: «(1m), como mínimo.».

En la página 7171, primera columna, línea 48, donde dice: «y a un metro ochenta (1,80m.)»; debe decir: «y a un metro y ochenta centímetros (1,80 m)».

En la página 7171, primera columna, línea 61, donde dice: «de cuatro metros setenta y cinco centímetros (4,75 m.)»; debe decir: «de cuatro metros y setenta y cinco centímetros (4,75 m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 2, donde dice: «Doscientos metros (200 m.)»; debe decir: «Doscientos metros (200 m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 3, donde dice: «Ciento cincuenta metros (150 m.)»; debe decir: «Ciento cincuenta metros (150 m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 4, donde dice: «Cien metros (100 m.)»; debe decir: «Cien metros (100 m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 5, donde dice: «Cincuenta metros (50 m.)»; debe decir: «Cincuenta metros (50 m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 7, donde dice: «Cuarenta metros (40m.)»; debe decir: «Cuarenta metros (40m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 8, donde dice: «Veinte metros (20 m.)»; debe decir: «Veinte metros (20 m)».

En la página 7171, segunda columna, línea 17, donde dice: «— Con defensas semirrígidas: a = 1,00»; debe decir: «— Con defensas semirrígidas: a = 1,00 m».

En la página 7171, segunda columna, línea 28, donde dice: «de catorce metros (14 m.) de»; debe decir: «de catorce metros (14 m) de».

En la página 7171, segunda columna, línea 29, donde dice: «cada trescientos metros (300 m.)»; debe decir: «cada trescientos metros (300 m)».

En la página 7171, segunda columna, Fig. 8.3.2, donde dice: «DIMENSIONES MINIMAS»; debe decir: «TUNELES. DIMENSIONES MINIMAS».

En la página 7172, primera y segunda columna, línea 2, donde dice: «NOMENCLATURA Y SIMBOLOS»; debe decir: «SIMBOLOS».

En la página 7172, primera y segunda columna, línea 7, donde dice: «de proyecto de 140 km/h., 120 km/h. y 80 km/h.»; debe decir: «de proyecto de 140 km/h, 120 km/h y 80 km/h.».

En la página 7173, primera y segunda columna, línea 11, donde dice: «pr»; debe decir: «p».

En la página 7173, primera y segunda columna, línea 13, donde dice: «tp»; debe decir: «t<sub>p</sub>».

En la página 7173, primera y segunda columna, línea 20, donde dice: «s/—Segundo tiempo»; debe decir: «s/— Segundo de tiempo».

En la página 7173, primera columna, línea 3, debe suprimirse: «2.1. DEFINICIONES».

En la página 7173, segunda columna, línea 21, donde dice: «deben ser inferiores a 80 km/h.»; debe decir: «deben ser inferiores a 80 km/h.».

En la página 7174, primera columna, línea 7, donde dice: «ser inferiores a 65 km/h.»; debe decir: «ser inferiores a 65 km/h.».

En la página 7174, primera columna, línea 18, donde dice: «entre 50 y 55 km/h.»; debe decir: «entre 50 y 55 km/h.».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14975** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores, y

Resultando que por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas se remitió, en 15 de junio del año en curso a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores, que fué suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 3 de junio del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fué sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, el cual en su sesión del día 16 de julio dió su conformidad al mismo si bien con las siguientes adaptaciones:

«1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el I. C. V. en los doce meses precedentes a 1 de julio de 1976, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose antes de 1 de julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2) Que el incremento del segundo año se limite al I. C. V. y tres puntos.»

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores, con las siguientes adaptaciones:

«1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el I. C. V. en los doce meses precedentes a 1 de julio de 1976, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose antes de 1 de julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2) Que el incremento del segundo año se limite al I. C. V. y tres puntos.»